

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	150h 20 21
Hora	2.12 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

PROYECTO DE LEY N°

De de 2021.

Contra el tráfico de influencias y a favor de la meritocracia en la República de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 338-A al Código Penal, así:

Artículo 338-A. El servidor público que contrate o autorice la contratación de personal en la institución pública bajo su cargo:

1. Motivado por recomendaciones políticas o razones políticas; o
2. Que no cumpla con los requisitos exigidos por la Ley; o
3. Cuyo perfil profesional no sea acorde con el cargo a ejercer; o

Será sancionado con prisión de ocho a quince años.

Igual sanción se aplicará para el Jefe de una Institución que otorgue beneficios o privilegios o permita que se otorguen beneficios o privilegios no descritos en las leyes y reglamentos a servidores públicos que no les correspondan de acuerdo con sus funciones o jerarquías.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 354-A al Código Penal, así:

Artículo 354-A. El servidor público que valiéndose de su influencia solicite o recomiende, para beneficio propio o de un tercero, nombramientos o destituciones como reclamo de cuotas de poder político en cualquier entidad pública será sancionado con prisión de cuatro a seis años, independientemente de que su solicitud sea acogida o no.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 354-B al Código Penal, así:

Artículo 354-B. Para los efectos de la ley penal se entenderá por reclamo de cuotas de poder político toda acción ejecutada por un servidor público, miembro de un partido político o de libre postulación, por cualquier medio, que tenga como fin posicionar otras personas, allegadas o pertenecientes a su círculo político o al de su partido u organización, dentro del aparato gubernamental por razones de haber realizado campaña política, pago de favores, pertenecer a un movimiento o partido político o por cualesquiera razones que involucren un vínculo de política electoral, afectando la estabilidad del servicio público en el tiempo y engrosando injustificadamente la planilla estatal.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 354-C al Código Penal, así:

Artículo 354-C. El servidor público que valiéndose de su influencia otorgue becas, dentro de cualquier programa administrado por el Estado, a candidatos que no cumplan con los perfiles ni méritos para hacerse acreedores a las mismas o que las

otorgue con base en influencias o incumpliendo con los procedimientos legales y reglamentarios e ignorando los méritos y competencias del resto de los aplicantes será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Artículo 5. La presente ley adiciona los artículos 338-A, 354-A, 354-B, 354-C al Código Penal.

Artículo 6. La presente ley comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley, propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ___ de abril de 2021.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

H.D. CRISPIANO ADAMES
Presidente

H.D. ROBERTO ABREGO
Vicepresidente

H.D. CORINA CANO
Secretaria

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado

H.D. ZULAY RODRIGUEZ
Comisionada

H.D. LUIS E. CARLES
Comisionado

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ
Comisionado

H.D. MARYLIN VALLARINO
Comisionada

H.D. RONY R ARAUZ G.
Comisionado